



## INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO PARA EL ESTÍMULO Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN VITORIA-GASTEIZ Y ÁLAVA

17/2024 OL - DDLN  
Exp. CCSS\_SOI\_58/24\_07

### INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Planificación y Organización del Departamento de Educación se solicita informe de legalidad sobre la disolución del Consorcio para el Estímulo y Desarrollo de la Formación Profesional en Vitoria-Gasteiz y Álava.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Estatutos del Consorcio.
- Acta de la reunión de la Junta Rectora.
- Informe Jurídico del Departamento de Educación.

Se emite este informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

### LEGALIDAD

#### 1º: Objeto.

El objeto del informe es la legalidad de la disolución del Consorcio para el Estímulo y Desarrollo de la Formación Profesional en Vitoria-Gasteiz y Álava. La disolución se acordó en la reunión de 2 de diciembre de 2022, al considerar las instituciones integrantes del Consorcio que, tras el Concierto pleno, queda

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



cumplido el objetivo que tenía el Consorcio, por lo que deja de tener sentido su existencia, al menos con la forma jurídica actual.

## 2º: Legalidad de la disolución

La normativa de aplicación al supuesto sobre el que se informa es, en primer lugar, la Ley 40/2015 (artículo 119) y, en segundo, la normativa que indica esa misma ley: la normativa autonómica de desarrollo (Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco) y los estatutos del Consorcio.

El Consorcio está adscrito, en la actualidad, a la Administración General de la Comunidad Autónoma. En la información que ofrece el portal *euskadi.eus*, figura como una “entidad con participación pública mayoritaria, no integrada en el sector público de ninguna administración”. Sin embargo, la Administración Pública de referencia para el Consorcio es el Departamento de Educación, que preside el Consorcio y es al que dirige la Junta Rectora sus propuestas. Y ello a pesar de que conforme a la Ley 3/2022, y dado que es complicado establecer qué Administración tiene una mayoría en la Junta Rectora, el criterio para adscribir el Consorcio debería haber sido su financiación, lo que llevaría a adscribirlo al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que aporta un 50% del presupuesto frente al 30% de la Administración General de la CAE.

Sin embargo, una vez acordada la disolución del Consorcio, y dado que no se prevé que pueda generarse ningún perjuicio a terceros, ni que la liquidación vaya a resultar litigiosa, parece más práctico que la disolución se materialice, sin retrotraerse al tiempo en que el Consorcio debió adaptarse a unos cambios normativos que le obligaban a replantearse su propia estructura.

La Junta rectora del Consorcio decidió, en la sesión de 2 de diciembre de 2022, su disolución, al considerar que había cumplido su objetivo. De esta forma, concurren dos causas de disolución: el acuerdo adoptado y el propio cumplimiento de los fines para los que se creó. Por tanto, no cabría duda de la legalidad del acuerdo de disolución, y resta solo establecer el *iter* que haga efectivo ese acuerdo.

El primer problema surge cuando, como refleja el acta de la reunión, se decide consultar solamente los estatutos para, a continuación, señalar que “por parte de todas las instituciones que forman el consorcio hay decisión unánime para su disolución” sin designar liquidador. La Ley 40/2015 señala en su artículo 127.2 lo siguiente:

*El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito.*

El firmante de este informe considera que dicha omisión podría subsanarse, bien mediante un nuevo acuerdo de la Junta rectora que designase un liquidador, o bien de manera más sencilla mediante un acto administrativo de la

presidencia del Consorcio, dado que el liquidador debe ser “*un órgano o entidad, vinculada o dependiente*”, del Departamento de Educación del que es titular el presidente del Consorcio. El nombramiento por el Presidente del Consorcio se consideraría como una forma de “ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora”, función que le corresponde conforme al artículo 14 del Estatuto del Consorcio.

Las alternativas suponen, para las distintas instituciones que componen el Consorcio, una carga administrativa bastante más gravosa de lo que pueda suponer que el Departamento de Educación asuma la liquidación del Consorcio.

### **3º: Actuaciones a realizar**

Nombrado el órgano liquidador, la liquidación se llevará a cabo conforme a lo establecido en los apartados 7 a 14 del artículo 47 de la Ley 3/2022, que se considera aplicable a falta de mayor concreción de la Ley 40/2015:

*7. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.*

*8. El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador, que será un órgano o entidad vinculada o dependiente del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi a la que el consorcio esté adscrito.*

*9. La responsabilidad que le corresponda al personal empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda, cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.*

*10. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los estatutos.*

*11. A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.*

*12. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que esta resulte positiva.*

*13. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos o, a falta de previsión estatutaria, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.*

*14. La entidad creada estará sujeta a las mismas obligaciones derivadas de la legislación de transparencia y participación ciudadana vigente para la administración de adscripción.*

La liquidación producirá efectos extintivos del Consorcio, que dejará de existir sin necesidad de un nuevo acuerdo de sus órganos de gobierno.

Este es el informe del letrado que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.